Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 2100 - - 000047 -
(29 OCT. 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AI-SAMC-27-2024"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto No. 1000-007 del 01 de enero de 2024, mediante el cual se delega la ordenación del gasto, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, tiene como misión: promover el desarrollo de políticas sociales de acuerdo con la problemática sentida de las comunidades vulnerables, ofreciendo servicios sociales de alta calidad que contribuyan a satisfacer las necesidades de nuestros usuarios. Dirige su acción al fortalecimiento integral del trabajo comunitario y a la construcción de programas de recreación y deporte en el Municipio en beneficio de la calidad de vida de los Ibaguereños.

Que el proyecto denominado a) "COMPROMISO CON LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA", se encuentra viabilizado y radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Ibagué, de igual forma viabilizado en el sistema unificado de inversiones y finanzas públicas – SUIFP - con el código BPIN N° 2024730010063. El presente proyecto contiene la (s) siguiente (s) actividad (es): 2.1.2. Entrega de Ayuda Humanitaria de Inmediatez de alojamiento transitorio y alimentación conforme a la ley 1448 de 2011.

Que para ejecutar el Plan de Desarrollo 2024-2027, la entidad territorial tiene unos rubros de (inversión), con lo cual busca CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO TRANSITORIO Y DE EMERGENCIA A LAS VÍCTIMAS QUE SEAN OBJETO DE AYUDAS HUMANITARIAS DE ACUERDO CON LA LEY 1448 DE 2011" Vigencia 2024. La presente contratación afecta los siguientes rubros:

BPPIM	RUBRO	COD F.F	OBJETO DE GASTO	VALOR	No CDP Y FECHA
2024730010063-COMPROMISO CON LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA.	2.11.3.2.02.02.009	01	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 300.000.000	04/10/2024

Que el Municipio de Ibagué y la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario se encuentra inmersa en la Dimensión social del plan de Desarrollo Ibagué 2024-2027: "Ibagué para Todos", el cual tiene programas que van dirigidos a la atención integral de la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, la inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad, desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias y atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que se hace vital para la administración municipal el fortalecimiento comunitario de los diferentes grupos que se encuentren en condición vulnerable, con el fin reducir la vulnerabilidad en que se encuentra gran parte de la población ibaguereña, garantizando el acceso a la educación, salud, empleo, recreación, cultura, servicios públicos básicos, soberanía alimentaria, justicia, acceso a las TIC, propendiendo por el disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales de todas las personas.

Que la Administración debe prestar el servicio social a las víctimas del conflicto armado en cumplimiento de la referencia legal, y por ende, la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, debe brindar alojamiento transitorio y de emergencia a las víctimas del conflicto armado que se encuentran en estado de vulnerabilidad, más aún cuando la situación económica, social y sanitaria se ha agudizado los últimos tiempos.

Que la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, requiere tomar el servicio de alojamiento y alimentación para las víctimas. Por consiguiente, estas estrategias contempladas de conformidad y desarrolladas por la Ley 1448 de 2011, especialmente desde su artículo 63 Atención Inmediata como *"la Ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria... Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas"*.

Que aunado a lo anterior, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el Municipio de Ibagué, con el propósito de garantizar en debida forma el servicio de alojamiento y alimentación transitoria para las víctimas del conflicto armado, requiere adelantar un proceso contractual que permita contratar una empresa que cumpla con lo exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio para que preste el servicio con el personal capacitado y los elementos requeridos para cubrir el servicio de alojamiento y alimentación transitoria para las víctimas del conflicto armado.

Que en la presentación de los estudios previos, quedó evidenciada dicha necesidad y para satisfacerla es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Administración Central Municipal, por consiguiente se solicita adelantar la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento,

Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
DESPACHO - 000047 - 29 OCT. 2024

acorde a los parámetros de la Ley 80 de 1993 Estatuto de la Contratación Estatal y Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, según lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la plataforma web del SECOP II, cumpliéndose con el principio de publicidad de la contratación estatal, al publicarse análisis del sector, estudios previos, proyecto de pliegos y demás documentos, los cuales permitieron a los interesados presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, de conformidad con el respectivo cronograma.

Que, de acuerdo con los términos establecidos en el cronograma contractual, permaneció publicado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. **AI-SAMC-27-2024**, en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Que no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Que se procede a publicar el contenido del pliego de condiciones definitivo.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. de la norma ibidem, dentro del cronograma del proceso se estableció plazo hasta el día 25 de octubre del 2024 para que los interesados presentarán solicitud de limitación a Mipyme, y que, una vez agotado este procedimiento, se presentaron 4 solicitudes de limitación a Mipyme para el Municipio de Ibagué.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del mismo cuerpo normativo *"(...) La entidad estatal deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (...)"*

Que, en concordancia con lo anterior, los criterios de habilitación y selección de las propuestas son los fijados en el pliego de condiciones del proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantia No AI-SAMC-27-2024.

Que el contrato a suscribirse como resultado del proceso de contratación, será el contenido en el pliego de condiciones y sus cláusulas, las cuales se estipulan conforme a los principios establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios, especialmente lo consagrado en el decreto N° 1082 del 2015, y lo que no se encuentre particularmente reglamentado en ellos, por las normas comerciales y civiles vigentes que sean aplicables al caso, que adicionen, complementen o regulen la materia.

Que por su parte, para el presente proceso se designa el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes, así como la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AI-SAMC-27-2024, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

Que el Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **HANNIA MELISSA LONDOÑO LASTRA**, en calidad de Contratista de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO.

2. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **FLOR ALICIA MORALES SANCHEZ,** en calidad de Contratista de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO.

3. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: La verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica estará a cargo de **ALEXANDRA NIETO,**

Profesional Especializado de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

Que en referencia a los procesos de selección en contratación estatal, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que "(...) *la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (...)*"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos (...)"*.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AI-SAMC-27-2024, que tiene por objeto: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO TRANSITORIO Y DE EMERGENCIA A LAS VÍCTIMAS QUE SEAN OBJETO DE AYUDAS HUMANITARIAS DE ACUERDO CON LA LEY 1448 DE 2011"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DE SELECCIÓN: Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AI-SAMC-27-2024, definida en Ley 80 de 1993, en el numeral 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual determinará el procedimiento de selección y evaluación, así como el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AI-SAMC-27-2024, cuyas fechas y plazos son los establecidos en la plataforma de SECOP II. Cabe resaltar que los mismos podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. **AI-SAMC-27-2024**, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **HANNIA MELISSA LONDOÑO LASTRA**, en calidad de Contratista de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO.

Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
DESPACHO -000047- 29 OCT. 2024

2. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **FLOR ALICIA MORALES SANCHEZ,** en calidad de Contratista de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO.

3. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: La verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica estará a cargo de **ALEXANDRA NIETO,** Profesional Especializado de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES AL ACTO DE APERTURA Y AL PLIEGO: Las modificaciones a que hubiere lugar del presente Acto Administrativo, se realizarán mediante Resolución motivada; las del pliego de condiciones, mediante Adendas.

Parágrafo: Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del proceso de selección, podrá hacerse mediante Adendas, con las limitaciones previstas por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: UBICACIÓN Y CONSULTA DE DOCUMENTOS: Publicar en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II el presente acto administrativo y el pliego de condiciones definitivo de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. **AI-SAMC-27-2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, donde podrán ser consultados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Dada en Ibagué Tolima, a los 29 OCT. 2024

Publíquese y Cúmplase,

-000047-

CAROLINA HURTADO BARRERA
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

Redactó: Hannia Melissa Londoño Lastra- Abogada Contratista SDSC
Revisó: Eliana del Pilar Rozo Rodriguez - Directora Grupos Étnicos y Población Vulnerable